JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia.**
Demandante	**Aníbal Botero Montoya**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2021 00183 00**

Armenia, Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Según lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, cuando se acciona contra una de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, es competente el ***"Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".***

En el asunto de marras, el demandante pretende de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el incremento pensional por persona a cargo; revisado detenidamente el plenario no encuentra el despacho prueba que la reclamación del derecho se haya elevado en la Seccional Armenia, razón que torna inviable tramitarla en esta dependencia judicial.

Aunado lo anterior, el despacho mediante auto calendado el 18 de junio de 2021, con anotación al estado del 21 de junio requirió al demandante para que aporte prueba sumaria que dé certeza de que la petición elevada ante **Colpensiones** se realizó en esta localidad, pero lo cierto es que nunca se allegó tal documento, de hecho se constata que la acción se promovió sin siquiera haber adelantado la reclamación concreta del derecho.

En ese orden ante el silencio de la parte demandante, es evidente que el único juez competente es el del domicilio de la entidad demandada, que corresponde a la ciudad de Bogotá.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P. (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se rechazará la presente demanda y se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. Remitir las presentes actuaciones a la oficina judicial de Bogotá, para que se efectué el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
07 DE JULIO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385af405fcabda78bc292ebb0bcb658e98aeb8134a9088b9f87bdef61d501f3b**

Documento generado en 06/07/2021 09:51:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica